



G.R.J.	
REG. N°	9409925
EXP. N°	6372927



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 59 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 30 JUL 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 349-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 25 de julio de 2025; Informe Técnico N° 1766-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 09 de julio de 2025; Informe Técnico N° 30-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS de fecha de recepción 09 de julio de 2025; Carta N° 064-2025-JABG-RC-CVG de fecha de recepción 04 de julio de 2025; Informe N° 051-2025-GRJ-CVG/SUP de fecha de recepción 03 de julio de 2025; Carta N° 70-2025/CGKEIRL/EJEC de fecha de recepción 30 de junio de 2025; Informe Técnico N° 21-2025/MBC/CGKEIRL de fecha 28 de junio de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:





Gobierno Regional Junín

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa CONTRATISTA GENERALES KER E.I.R.L, con fecha 11 de marzo del 2024, suscribieron el Contrato 047-2024-G.R.J/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV LOS ÁNGELES, CALLE DANIEL ALCIDES CARRIÓN TRAMO (CARRETERA CENTRAL- CALLE SUCRE), CALLE 13 DE JULIO TRAMO (CALLE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - AV LOS ÁNGELES), JR. TEMBLADERA, PJE LAS GARDEMIAS, PJE TEMBLADERA, PJE SARITA COLONIA, ANEXO DE BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTÍN - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CON CUI N° 2479433, con un monto de S/ 3,440,035.33 (Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Treinta y Cinco Con 33/100 Soles), por un plazo del servicio de 210 días

Que, mediante Carta N° 70-2025/CGKEIRL/EJEC de fecha de recepción 30 de junio de 2025; la Titular Gerente de la Empresa CONTRATISTA GENERALES KER E.I.R.L., presenta a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra por mayores metrados, adjuntando el Informe Técnico N° 21-2025/MBC/CGKEIR, suscrito por el Residente de Obra, en el cual concluye que la solicitud de ampliación de plazo por ejecución de mayores metrados es una adecuación al proyecto en base a los metrados y evaluaciones realizadas, esto permitirá cumplir el objetivo del proyecto, se realizó el cálculo de porcentaje con un resultado de $1\%=7.09\%$, dado que el 27 de junio de 2025 se registró el inicio de la causal de ampliación de plazo por ejecución de mayores metrados, y al encontrarse dentro del plazo de ejecución de obra, solicita la ampliación por 14 días calendario;

Que, con Carta N° 064-2025-JABG-RC-CVG de fecha de recepción 04 de julio de 2025 el Representante Común del Consorcio Virgen de Guadalupe, remite a la Entidad el Informe N° 051-2025-GRJ-CVG/SUP suscrito por el Supervisor de Obra, en el cual concluye que





Gobierno Regional Junín

dentro del sustento técnico que menciona el Residente de Obra es por la partida "04.05.02 Encofrado y Desencofrado de calzada, H=0.20 M", se puede verificar que el 20 de junio de 2025, ya se han culminado en todas las vías del proyecto, exceptuando en la Av. Daniel A. Carrión Tramo I, verificándose que no existirá mayores metrados ya que se viene trabajando con los metrados del expediente técnico vigente, por lo señalado da opinión desfavorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra, ya que no se cuenta con el sustento técnico para su aprobación por parte de la Entidad, debido a que no existe la afectación a la ruta crítica del proyecto;

Que, mediante Informe Técnico N° 1766-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 30 de julio de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 30-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS, suscrito por la Coordinadora de Obra, declara improcedente la ampliación de plazo N° 02 por 14 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS:

4.1.2. CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

a) RETRASO

De la evaluación de la causal que menciona el Residente de Obra se inicia mediante Asiento N° 371 – Residente de Obra, del cuaderno de obra, de fecha 26/06/2025, donde el residente de obra Ing. Manuel Barrionuevo Cahuana, menciona lo siguiente: "(...)

Se informa a la supervisión el inicio de la causal de mayores metrados N° 02 de las siguientes partidas de obra:

- Mayores metrados de encofrado y desencofrado de pavimento
- Mayores metrados de relleno con material de cantera
- Mayores metrados de nivelación y alineamiento de cajas de agua y desagüe
- Mayores metrados de pavimento $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$ (...)

Por lo cual, cabe mencionar que la causal de la solicitud de ampliación de plazo, es la ejecución de adicional de obra, conformado por mayores metrados, con precios del contrato, establecido expresamente en el Inciso c), del artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

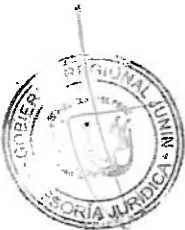
De la misma manera, se puede mencionar que el inicio de la causal, que invoca el residente de obra es con fecha 26 de junio del 2025, a 4 días de la culminación de los trabajos, lo cual, no sustenta técnicamente.

En concordancia Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, menciona lo siguiente: "(...) Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)

De la verificación del informe de ampliación de plazo, se puede verificar que dicho informe no sustenta técnicamente la solicitud de ampliación de plazo. Motivo a que no cuenta con una causal de ampliación de plazo.

4.1.3. DE LA RUTA CRÍTICA Y DEL CRONOGRAMA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

De cronograma de ejecución de obra vigente, la cual, fue realizado con la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 concedida mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 391-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, se puede mencionar que, dentro del informe de ampliación de plazo, presentada por el Residente de Obra, no se puede verificar de manera fehaciente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo que concluye la supervisión los siguientes:





Gobierno Regional Junín

- ✓ Dentro del sustento técnico que menciona el Residente de Obra, es por la partida "04.05.02 Encofrado y Desencofrado de calzada, H=0.20 M.", se puede verificar que el 20 de junio del 2025, ya se han culminado en todas las vías del proyecto, exceptuando en la Av. Daniel A. Carrión Tramo I.
- ✓ En la Av. Daniel A Carrión Tramo I, se puede verificar que no ha va existir mayores metrados ya que se viene trabajando con los metrados del expediente técnico vigente.
Por lo expuesto, la opinión de la supervisión, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV LOS ANGELES, CALLE DANIEL ALCIDES CARRION TRAMO (CARRETERA CENTRAL- CALLE SUCRE), CALLE 13 DE JULIO TRAMO (CALLE DANIEL ALCIDES CARRION - AV LOS ANGELES), JR TEMBLADERA, PJE LAS GARDEMIAS, PJE TEMBLADERA, PJE SARITA COLONIA, ANEXO DE BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTIN – PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", da la opinión desfavorable, ya que no se cuenta con el sustento técnico para su aprobación por parte de la entidad, debido que no existe la afectación a la ruta crítica del proyecto.

4.2. DEL COORDINADOR DE OBRA:

La causal invocada para la presente ampliación de plazo por mayores metrados de conformidad con el literal c) del Art. 197 del RLCE, donde señala "(...) **c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitario (...)**",

Mediante INFORME N° 051-2025-GRJ-CVG/SUP, de fecha 03 de julio de 2025, remite informe técnico de opinión ampliación de plazo por mayores metrados, de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV LOS ANGELES, CALLE DANIEL ALCIDES CARRIÓN TRAMO (CARRETERA CENTRAL- CALLE SUCRE), CALLE 13 DE JULIO TRAMO (CALLE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - AV LOS ANGELES), JR TEMBLADERA, PJE LAS GARDEMIAS, PJE TEMBLADERA, PJE SARITA COLONIA, ANEXO DE BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTÍN – PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN".

El coordinador de obra concluye que (...) luego de la revisión de los documentos, se emite OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE a la solicitud de ampliación de plazo por mayores metrados, por lo que no cuenta con el sustento técnico, y **NO AFECTAN LA RUTA CRÍTICA DE LA OBRA**; por lo que no corresponde dicha ampliación de plazo, conforme a lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Esta coordinación después de haber evaluado los documentos de la referencia, con respecto a la Ampliación de plazo por mayores metrados, el cual está fundamentada, en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece las causales de ampliación de plazo, en el ítem **c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitario**; concluye que **NO ES PROCEDENTE** el otorgamiento de la ampliación de Plazo por mayores metrados, en merito a la CARTA N° 064-2025-JABG-RC-CVG emitido por el CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE Supervisor de Obra.
- 5.2. La Empresa CONTRATISTA GENERALES KER E.I.R.L., solicita ampliación de plazo por mayores metrados; la supervisión previa evaluación, análisis da opinión desfavorable, por lo que no cuenta con el sustento técnico para su aprobación por parte de la entidad, debido que no existe la afectación a la ruta crítica del proyecto.
- 5.3. Se recomienda continuar con el trámite, enviando el presente Informe Técnico a la Gerencia Regional de Infraestructura para continuar con el trámite correspondiente con la emisión mediante Acto Resolutivo o salvo mejor parecer.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 349-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 25 de julio de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:





Gobierno Regional Junín

“En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 02, correspondiente a de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV LOS ÁNGELES, CALLE DANIEL ALCIDES CARRIÓN TRAMO (CARRETERA CENTRAL- CALLE SUCRE), CALLE 13 DE JULIO TRAMO (CALLE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - AV LOS ÁNGELES), JR TEMBLADERA, PJE LAS GARDEMIAS, PJE TEMBLADERA, PJE SARITA COLONIA, ANEXO DE BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTÍN – PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI N° 2479433, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica, y siendo que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 1766-2025-GRJ/GRI/SGSLO”.

Que, en atención a los actuados, la Empresa CONTRATISTA GENERALES KER E.I.R.L. solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por catorce (14) días calendario, fundamentando su pedido en la ejecución de mayores metrados, causal prevista en el literal c) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicha causal fue anotada por el Residente de Obra, en el cuaderno de obra con fecha 26 de junio de 2025. Conforme al procedimiento, el Supervisor de Obra, emitió opinión desfavorable. El Supervisor sustentó su opinión al verificar que las partidas en cuestión ya estaban culminadas en casi todas las vías del proyecto al 20 de junio de 2025, y que en el tramo restante se ejecutaban los metrados del expediente técnico original, sin que existieran dichos mayores metrados. Por tanto, concluyó que la solicitud carecía de sustento y, crucialmente, no se acreditaba ninguna afectación a la ruta crítica del cronograma vigente. Posteriormente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tras analizar los antecedentes y la opinión del supervisor, ratificó la improcedencia. Dicha área técnica concluyó que el contratista no cumplió con sustentar de manera fehaciente cómo los supuestos mayores metrados modificaban la ruta crítica, requisito indispensable para el otorgamiento de una ampliación de plazo según los Artículos 197 y 198 del Reglamento. Finalmente, esta Gerencia Regional de Infraestructura, ratifica la improcedencia de la solicitud en todos sus extremos;

Que, en tal sentido, precisar que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determinó la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV LOS ÁNGELES, CALLE DANIEL ALCIDES CARRIÓN TRAMO (CARRETERA CENTRAL- CALLE SUCRE), CALLE 13 DE JULIO TRAMO (CALLE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - AV LOS ÁNGELES), JR TEMBLADERA, PJE LAS GARDEMIAS, PJE TEMBLADERA, PJE SARITA COLONIA, ANEXO DE BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTÍN - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI N° 2479433. En consecuencia esta Gerencia, ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;





Gobierno Regional Junín

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 14 días calendario presentada por la Empresa CONTRATISTA GENERALES KER E.I.R.L para el Contrato N° 047-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV LOS ÁNGELES, CALLE DANIEL ALCIDES CARRIÓN TRAMO (CARRETERA CENTRAL- CALLE SUCRE), CALLE 13 DE JULIO TRAMO (CALLE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - AV LOS ÁNGELES), JR TEMBLADERA, PJE. LAS GARDEMIAS, PJE TEMBLADERA, PJE. SARITA COLONIA, ANEXO DE BELLAVISTA, DISTRITO DE SAN AGUSTÍN - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CUI N°2479433, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1766-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Empresa CONTRATISTA GENERALES KER E.I.R.L, al CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 31 JUL 2025

Abg. Eña M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL